

Ciudad de México a 16 de marzo de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición: **SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ERNESTINA GODOY RAMOS, LLEVEN A CABO LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA CASTIGAR A LOS RESPONSABLES DEL POSIBLE HOMICIDIO DEL C. BRANDON ULISES GONZÁLEZ LUNA, SUSCITADO EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (GASOLINERA) DENOMINADO “PEMEX”, UBICADO EN MIGUEL HIDALGO Y BIENESTAR, SAN MIGUEL AJUSCO, ALCADÍA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14700, CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

HECHOS

“Un joven, de aproximadamente 24 años de edad, perdió la vida durante una balacera registrada en una gasolinera en la calle Miguel Hidalgo esquina con Bienestar, en el pueblo de San Miguel Ajusco, esto en la alcaldía de Tlalpan. Primeros reportes señalan que la víctima se encontraba en la zona a la par de una camioneta de valores, la cual aún no se sabe si se encontraba retirando dinero o cargando combustible.

Las autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) investigan si hubo un intento de asalto o si los custodios del vehículo abrieron fuego contra el fallecido derivado de una confrontación. De igual manera, no se descarta que el joven haya sido alcanzado por una bala perdida. Por el momento, los tres custodios involucrados en el altercado quedaron bajo disposición de las autoridades, esto mientras se realizan las investigaciones pertinentes.

La zona fue acordonada por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana quienes arribaron al lugar junto con servicios periciales para realizar las investigaciones pertinentes y el **levantamiento del cuerpo**. Por su parte, familiares de la víctima comentaron, ante medios locales, que el joven había acudido a la tienda de conveniencia, ubicada al lado de una gasolinera, con la intención de comprar algunos artículos para su domicilio.

Internautas denunciaron, por medio de redes sociales, que la circulación en la zona ha presentado afectaciones por la presencia de elementos de seguridad. De igual manera, habitantes de la localidad han señalado que **el joven no era un delincuente**, sino que era otro habitante del pueblo, conocido por personas locales. Por su parte, otros usuarios comentaron que **la víctima sí era un presunto delincuente**. Hasta ahora,

las autoridades no han confirmado qué fue lo que ocurrió con el joven y si realizaba, actividades ilícitas o no."

PROBLEMATICA

De acuerdo a datos proporcionados por el joven asesinado, tenía el nombre de Brandon Ulises González Luna de 24 años de edad, cuya residencia es la alcaldía Tlalpan.

El día de los lamentables hechos se suscitaron el día 27 de febrero del año en curso aproximadamente a las 16:50 horas en el establecimiento mercantil con giro de abastecimiento de combustible (Gasolinera) denominado "PEMEX", ubicado en Miguel Hidalgo y Bienestar, San Miguel Ajusco, alcaldía Tlalpan, código postal 14700, ciudad de México.

De acuerdo a la acta de defunción Brandón Ulises falleció por heridas de proyectiles múltiples de arma de fuego penetrados en el torax. CUYA Capeta de Investigación corresponde **CI-FIEDH/2/UI-2C/D00070/02-2023**, por el delito de homicidio doloso.

Familiares de la víctima narran que esa tarde Brandon Ulises salió acudió a tienda conveniencia OXXO ubicada aproximadamente a 100 metros de donde se suscitaron los hechos, para comprar diversos artículos, caminando posteriormente al sanitario ubicado entre la tienda conveniencia "Gomar" y la gasolinera antes citada, y al ir caminando se hizo de palabras con el conductor de la camioneta de traslado de valores de la empresa "COMETRA", asimismo, los familiares del joven asesinado señalan que el responsable de disparar con la escopeta a Brandon Ulises declaró antes las autoridades que este le "arrebato" la escopeta y el mismo se suicidio disparandose en la nuca, versión nada creible, ya que en la audiencia correspondiente el propio juez señalo que es un acto "poco probable que sucediera"

Importante señalar que el representante legal de la gasolinera, argumentó ante la petición de proporcionar los videos de las cámaras instaladas en el lugar en el momento de los trágicos sucesos, que no funcionaban y que tienen programado instalar las nuevas el próximo día 10 de abril.

Además la empresa de traslado de valores (COMETRA) informo al Ministerio Público que desde el día 24 de febrero las camaras de video CVR instaladas en la unidad con numero económico 1936, no funcionaban

Familiares de Ulises comentan que de acuerdo con la información aportada por personas que cruzaban por el lugar, **Ulises no llevaba arma** y estaba solo en la gasolinera de **Tlalpan**; los custodios reconocieron que nunca les exigió dinero sino que discutieron y que quiso desarmar a uno de los elementos.

Cabe señalar que los propios habitantes de la localidad de esta alcaldía han señalado que el joven no era un delincuente, sino que era otro habitante del pueblo de **San Miguel**. Por su parte. Sin embargo, usuarios en **redes sociales** comentaron que la víctima sí era un presunto delincuente.





De acuerdo al twitter del periodista Carlos Jiménez:

Carlos Jimenez

@c4jimenez

NO IBA a ASALTARLOS; LO MATARON TRAS DISCUTIR Ulises no llevaba arma. Estaba solo en

la gasolinería de @TlalpanAI Los CUSTODIOS reconocieron q nunca les exigió \$ Dicen q

discutieron y aseguran q quiso desarmar a 1. Le dispararon con esta escopeta en la nuca.

@FiscaliaCDMX indaga

CONVENCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL

PRIMERO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

Artículo 6 Ciudad de libertades y derecho

G. Derecho a defender los derechos humanos

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.

2. Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales.

Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la ciudad de México, establece:

G. Derecho a defender los derechos humanos

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.

2. Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:

I al IX.....

X. Dirigir el Sistema de Registro de Empresas Prestadoras del Servicio de Seguridad Privada; implementar los procedimientos para autorizar, registrar y refrendar dichos servicios en la Ciudad, así como regular, inspeccionar, vigilar y, en su caso, sancionar a los prestadores de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;

Artículo 61. Para los efectos de la presente Ley, los servicios de seguridad privada solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades:

I. Protección y vigilancia de personas o bienes;

II. Traslado y custodia de fondos y valores, e

Artículo 64. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; deberán obtener autorización previa de la Secretaría.

TERCERO.- Que de acuerdo a la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, establece:

Artículo 3.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley se entiende por:

b) Custodia, trasladado y vigilancia de bienes y valores.

Artículo 6.- La aplicación e instrumentación de la presente Ley, será a cargo de la Secretaría y se realizará bajo los siguientes principios:

I. El fortalecimiento y complementariedad de la seguridad pública bajo un esquema de coordinación de la Secretaría con los prestadores de servicios, autorizados e Instituciones Oficiales, para lograr en beneficio de la población las mejores

condiciones posibles de seguridad con apego a la legalidad y respeto a los **derechos humanos;**

Artículo 10.- Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, en materia de seguridad privada, la Secretaría tendrá, además de las contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I a XII.....

XIII. Concertar acuerdos con los prestadores del servicio para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento, a través de las instituciones educativas o de la Secretaría;

Artículo 11.- Las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en el Distrito Federal son las siguientes:

I. Seguridad y protección personal. Relativa a la custodia, salvaguarda y defensa de la vida y la integridad corporal de personas;

II. Vigilancia y protección de bienes. Relativa a la seguridad y cuidado de bienes muebles e inmuebles;

III. Custodia, traslado y vigilancia de bienes o valores. Relativa a la prestación de servicios de vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

IV. Localización e información de personas y bienes. Relativas a la prestación de servicios para obtener informes de:

a) Antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.

b) Antecedentes y localización de bienes.

V. Actividades inherentes a la seguridad privada. Relativas al diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, instalación o comercialización de equipos, dispositivos,

aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, establecidas en el reglamento o sus normas técnicas.

Artículo 12.- Para prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, se requiere permiso otorgado por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 13.- Para obtener el permiso, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Solicitar por escrito el permiso para una o más de las modalidades a que se refiere esta Ley;

II. Ser persona física con actividades empresariales, o moral legalmente constituida;

III. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones, en el Distrito Federal;

IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad que el inmueble a que se refiere la fracción anterior no está ubicado en lugares de acceso restringido al público, tales como unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios o cualquier otro semejante, así como tampoco sea el domicilio en que habita el representante legal del prestador del servicio;

V. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales, no deberán ser miembros activos de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;

VI. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración no haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor a un año;

VII. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración no haber sido destituidos de los cuerpos de seguridad pública, ni de las fuerzas armadas, despedidos de las empresas de seguridad privada o habersele revocado su licencia, por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Haber sido sancionado por delito doloso.

b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;

c) Por incurrir en faltas de honestidad;

d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a tales sustancias;

e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

f) Por presentar documentación falsa o apócrifa, y

g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y.

VIII. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, no deberán ser adictos al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes ni a otros productos que tengan efectos similares.

Artículo 14.- Para obtener el permiso, los interesados deberán exhibir, en original y copia para cotejo, lo siguiente:

I.....

ah

i) Constancias relativas a la capacitación previa del personal operativo, expedidas por personas físicas, instituciones o escuelas autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e inscritas en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad Privada, y

3) En general, las disposiciones que el prestador del servicio requiera satisfacer relativas al desempeño del personal operativo en cuanto a la prestación de los servicios contratados.

b) Manual de Capacitación y Adiestramiento, el cual invariablemente deberá contener lo establecido en el Reglamento y sus Normas Técnicas.

Artículo 28.- Los elementos operativos y de apoyo deberán acreditar mediante constancia expedida por los capacitadores, que han recibido un curso básico de inducción al servicio, sin menoscabo de la capacitación y adiestramiento que periódicamente, se proporcione de conformidad a la modalidad que se le requiera para mejor proveer los servicios o realizar las actividades de seguridad privada.

Asimismo deberán acreditar a través de los cursos y capacitación que determine la Secretaría, que poseen los conocimientos necesarios y suficientes para la utilización de la fuerza, en el desempeño de sus actividades.

Los programas y planes de capacitación y adiestramiento que deberán cumplir los elementos operativos y de apoyo, deberán contener cuando menos los siguientes rubros:

I. Persuasión verbal y psicológica;

II. Utilización de la fuerza corporal;

III. Utilización de instrumentos no letales, y

IV. Utilización de armas de fuego.

Artículo 29.- Los titulares de permisos y autorizaciones deberán entregar a la Secretaría los planes y programas de los cursos de capacitación, especialización, actualización

o adiestramiento dispuestos para su personal. La Secretaría una vez que haya revisado tales planes y programas los devolverá para su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Una vez que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social haya registrado los planes y programas de capacitación y adiestramiento, deberá entregarse un ejemplar a la Secretaría para su seguimiento.

Artículo 35.- Los titulares de permisos, autorizaciones y licencias vigentes deberán dar cumplimiento en lo aplicable, a lo siguiente:

I al XII.....

XIII. Proporcionar con la periodicidad que determine el Reglamento, la capacitación y adiestramiento a sus elementos de apoyo y operativos, de conformidad a la modalidad en que presten el servicio o realicen la actividad de seguridad privada; y

Artículo 60.- El ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones de supervisión, verificación y comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad privada contenidas en esta Ley y su Reglamento, estará a cargo de una Unidad de Verificación.

Artículo 61.- Los integrantes de la Unidad de Verificación deberán acreditar conocimientos en materia de administración y seguridad privada, **así como conocimientos en derechos humanos.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional, es regular las actividades y la prestación de servicios

de seguridad privada en la Ciudad de México, para garantizar que dichos servicios se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, seriedad, profesionalismo y respaldo jurídico-financiero, en beneficio de la población.

SEGUNDO.- Que el la Compañía Mexicana de Traslado de Valores S.A. DE C.V. "COMETRA" fue fundada en la Ciudad de México en 1976, para la operaciones en el traslado de valores, así como el servicio de nómina para empresas, documentos valorados de bancos, casas de bolsa y negocios. Realiza la recolección, custodia y entrega a los destinos señalados.

TERCERO.- En México actualmente la actividad de las empresas de traslado de valores es regulada de forma ambigua, ya que no existe una Ley Federal que regule y concentre la normatividad de este sector, por lo cual sus obligaciones se encuentran contenidas en diversas leyes, tanto federales como locales.

CUARTO.- En la capital, su regulación se realiza a través de la Ley de Seguridad Privada, en la cual se imponen diversas obligaciones y requisitos para la obtención del permiso de inicio de actividades como una modalidad de los servicios de seguridad privada. Aunque la Dirección de Seguridad Ciudadana se ha quedado corta en la supervisión de estos corporativos.

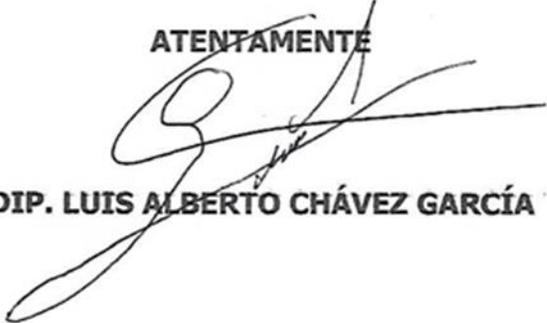
Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su apreciable consideración la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ERNESTINA GODOY RAMOS, LLEVEN A CABO LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA CASTIGAR A LOS RESPONSABLES DEL POSIBLE HOMICIDIO DEL C. BRANDON ULISES GONZÁLEZ LUNA, SUSCITADO EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (GASOLINERA) FRANQUISIA “PEMEX”, UBICADO EN MIGUEL HIDALGO Y BIENESTAR, SAN MIGUEL AJUSCO, ALCADÍA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14700, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- AL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, VERIFIQUE DE ACUERDOS A SUS FACULTADES QUE LA COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES S.A. DE C.V. “COMETRA”, SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, YA QUE EVIDENTEMENTE NO CUENTAN PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA DESEMPEÑAR ESTOS PUESTOS, CON EL PROPOSITO DE QUE GARANTICEN UN ADECUADO SERVICIO PARA LAS LABORES DE GUARDA Y CUSTODÍA DE VALORES.

ATENTAMENTE


DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA